EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.

NUMERO 207.

VISTO el Artículo 33, apartado 21, de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el CONTRATO celebrado entre el GOBIERNO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Ciudadano Agustín Aristy, quien obra bajo la autoridad y mandato del Ciudadano Presidente de la República, de una parte: y los Señores ILLINOIS SLAG AND BALLAST COMPANY, domiciliados en la ciudad de Chicago, número 2817 East 99th Street, Estados Unidos de América, de la otra parte, que copiado a la letra dice así:

"Entre:

El Gobierno Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, ciudadano Agustín Aristy, quien obra bajo la autoridad y mandato del ciudadano Presidente de la República, de una parte, que en lo adelante se denominará "El Gobierno", y los Señores Illinois Slag and Ballast Company, domiciliados en la ciudad de Chicago No. 2817 East 99th St., Estados Unidos de América, de la otra parte, que en lo adelante será denominada indistintamente la Segunda Parte o los Contratistas.

Por cuanto el Gobierno Dominicano, tiene necesidad de construir algunas obras, reconstruir y reparar otras, las cuales obras son de utilidad pública y todas constituyen necesidades inaplazables, a las que es necesario dar satisfacción, y las cuales obras serán especificadas en el cuerpo del presente contrato.

Han convenido y Pactado lo siguiente:

Artículo 1.— Los Señores de la Segunda Parte o sean los Contratistas, se comprometen y obligan a ejecutar y construír; a reparar y reconstruir para el Gobierno Dominicano, a su costo, esto es, proporcionando ellos, los Señores de la Segunda Parte, por su cuenta todos los materiales, toda la mano de obra, implementos etc., esto es, por ajuste a precio alzado hasta dejarlas terminadas y recibidas por el Gobierno Dominicano, de acuerdo con las especificaciones contenidas en este contrato o con las que sean acordadas y convenidas en documentos anexos a él, que se mencionan en el mismo y que serán considerados como haciendo parte del mismo contrato; y conforme con los planos aprobados que también serán mencionados en él y que a su vez son considerados como parte esencial de este contrato; o con especificaciones y planos que serán sometidos y aprobados por el Departamento de Obras Públicas, las obras siguientes:

A) Construir de acuerdo con los planos y especificaciones que

forman el anexo "A" cuyas páginas lo mismo que los planos han sido firmadas por el Director General de Obras Públicas del Gobierno Dominicano y por el señor W. H. Reid, quien obra en interés de la Segunda Parte, las bases, estribos, muros para la colocación de siete (7) puentes sobre los ríos que le serán indicados al Contratista por el Gobierno Dominicano, entre ellos los ríos Yuna, Nizao y Yaque del Norte a la entrada del pueblo de Mao (Valverde).

B) A construir las bases, estribos y muros para la colocación de un puente sobre el Río Higuamo en la carretera Mella, y suministrar el puente que debe ser allí colocado y listo para el tránsito.

C) A reparar la estructura de acero del puento sobre el río Ozama que fué dañado por el ciclón del 3 de Septiembre del año 1930, de acuerdo a los planos y especificaciones contenidas en el anexo "B", que acompaña este contrato formando parte de él.

La reparación de este puente debe hacerse a la mayor brevedad, interrumpiendo por el menor tiempo posible el tránsito sobre el mismo.

D) A reconstruir la carretera Duarte que conduce de la ciudad de Santo Domingo a la de Monte Cristy y que tiene una longitud de doscientos noventa y tres kilómetros, conforme a las reglas y especificaciones contenidas en el anexo "C", que forma parte de este Contrato.

E) A construir un mercado de dos pisos, de concreto, en la ciudad de Santo Domingo en el lugar denominado "Villa Esmeralda", en el solar comprado para ese fin por el Ayuntamiento de la Común.

F) A remover el mercado que actualmente existe en la calle "Isabel la Católica" de la ciudad de Santo Domingo y transportarlo al lugar que indique el Ayuntamiento de la Común.

G) A construir en la calle "Isabel la Católica" de la ciudad de Santo Domingo en el lugar ocupado por el mercado actualmente existente en dicha calle y que será transportado a otro lugar, un mercado de concreto de dos pisos.

La Segunda Parte construirá estos mercados de acuerdo con el cróquis que se anexa al presente contrato y cuyos planos y especificaciones serán hechos por la Segunda Parte y sometidos al Director General de Obras Públicas de la República Dominicana para su examen, reparos y aprobación.

H) A construir un matadero moderno en un terreno propiedad del Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo en el kilómetro cuatro (4) de la carretera Sánchez, el cual matadero debe tener una capacidad suficiente para sacrificar en él no menos de ciento cincuenta reses diariamente.

Los planos y especificaciones para este matadero deben ser hechos por la Segunda Parte y sometidos al examen, reparos y la aprobación del Director General de Obras Públicas.

I) A construir cuarenta (40) kilómetros de calles con una superficie de doscientos mil (200.000) metros cuadrados en la ciudad de Santo Domingo de acuerdo a las reglas y especificaciones contenidas en el anexo "D", que forma parte de este contrato.

J) A construir en la parte extramuros de la ciudad de Santo Domingo cuatro (4) kilómetros de alcantarillas bajo las condiciones y especificaciones que serán acordadas entre el Gobierno y la Segunda Parte bajo un costo de $130.000.00.

K) A construir el entarviado de la nueva capa de macádam por penetración de ciento sesenta y cinco (165) kilómetros de la carretera Duarte bajo las condiciones y especificaciones acordadas entre el Gobierno y la Segunda Parte; anexo "E", bajo un costo de $250.000.00.

NOTA: La Segunda Parte se compromete a efectuar las gestiones necesarias para suceder al Gobierno en las obligaciones, de este frente a la United States Steell Products en relación con el contrato del Gobierno con esta Corporación para el suministro de los siete (7) puentes de que trata la letra (A) de este artículo.

Artículo 2.— Todas estas obras, construcciones y reparaciones las harán los señores de la Segunda Parte a su entero costo, suministrando todos los materiales que sean necesarios, toda la mano de obra y todos los implementos etc., hasta acabarlas y entregarlas, a medida que vayan quedando terminadas, al Gobierno, de acuerdo con los planos y especificaciones contenidas en este contrato o en los anexos a que se refiere y que son considerados como el contrato mismo, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($3.830.000.00) que es la que ha sido convenida como el valor del ajuste a precio alzado de tales obras, construcciones y reparaciones, y la cual suma de tres millones ochocientos treinta mil pesos oro americano ($3.830.000.00) la pagará el Gobierno a la Segunda Parte como sigue:

Con la aplicación a los fines de pago de este Contrato de la suma de setecientos cincuenta mil pesos oro americano ($750.000.00) que es el precio único del arrendamiento que hace el Gobierno a la Segunda Parte del Acueducto de la ciudad de Santo Domingo por un término de veinte años de acuerdo con las estipulaciones de un contrato que ha sido firmado por ellas en esta misma fecha y en el cual se contienen las recíprocas obligaciones de cada una de ellas, motivadas en dicho arrendamiento, así como los derechos de cada una de ellas.

El balance de tres millones ochenta mil pesos oro americano ($3.080.000.00) que queda después de deducido los setecientos cincuenta mil pesos oro americano, valor del arrendamiento del Acueducto de Santo Domingo, lo pagará el Gobierno a la Segunda Parte, sin ningún interés en el tiempo a que alcance a serlo en la siguiente forma:

A) La suma de cien mil pesos oro americano anuales del

producido del derecho de peaje por los puentes sobre los ríos Yuna, Nizao, Yaque del Norte, Camú y Ozama.

El derecho de peaje será cobrado directamente por empleados designados por el Gobierno a satisfacción de la Segunda Parte y quienes estarán sometidos para la buena administración a las reglas de control que sean determinadas por el acuerdo del Gobierno y de la Segunda Parte.

Se entiende por "peaje" el pago que se hará por el servicio de pase por los puentes, de acuerdo con la ley que autorice ese cobro y fije las tarifas correspondientes.

Quedan exceptuados del pago del peaje: los vehículos que vayan en servicio del Gobierno; los carros oficiales: las tropas y los agentes de policía, incluyendo la Policía de Carreteras, los funcionarios del Servicio de Sanidad y los escolares y maestros que se dirijan a, o regresen de sus escuelas;

B) El producido de un cinco por ciento sobre el premio mayor de la Lotería Nacional de Santo Domingo;

C) El producido de un dos por ciento sobre el Segundo Premio de la misma Lotería;

D) El cincuenta por ciento del producido de los dos mercados y el matadero construidos de acuerdo con este Contrato;

E) La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO AMERICANO ($200.000.00) de lo que produzca anualmente el impuesto de cédula personal que será establecido dentro de los cincuenta días de aprobado este Contrato por el Congreso Nacional;

F) La tercera parte de la suma que anualmente y según el párrafo único del artículo 5 de la Constitución del Estado, se aplica al desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo.

Los pagos que el Gobierno debe hacer a la Segunda Parte, lo serán del siguiente modo:

Cada semana el Gobierno depositará en un Banco designado por la Segunda Parte y a su orden, el producido del impuesto sobre los dos premios mayores de la Lotería Nacional; y el producido de los otros impuestos afectados a este Contrato, se depositarán en el mismo Banco a medida que vayan siendo cobrados.

Pero la Segunda Parte no dispondrá de ninguna suma así depositada hasta que el contratista no haya acabado y entregado diez (10) kilómetros de calles de la ciudad de Santo Domingo y diez (10) kilómetros de la carretera Duarte.

Artículo 3.— El Gobierno tiene derecho, durante la construcción de las obras a inspeccionarlas, a su costo, para cuidarse de que sean ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones determinadas; y la Segunda Parte está en el deber de facilitar tales inspecciones proporcionando todos los medios para que ésta sea satisfactoria.

Este derecho de inspección lo ejercerá el Gobierno por medio de los ingenieros del Departamento de Obras Públicas, o por

las personas que estime convenientes y tales personas serán ayudadas por la Segunda Parte.

Artículo 4.— Se dará principio a la ejecución de las obras dentro de los cuarenticinco días que se sigan a la publicación de este Contrato aprobado por las Cámaras Legislativas, comenzándose inmediatamente por las calles de la ciudad de Santo Domingo y el arreglo de la carretera Duarte, y todas las obras estarán terminadas en un plazo no mayor de tres años después de comenzadas, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 5.—Las obras que por virtud de este Contrato realiza la segunda parte se consideran pertenecientes al Gobierno Dominicano y en consecuencia, los materiales y las maquinarias que sean importados para la ejecución de ellas a su vez considerados para el Gobierno Dominicano, y por lo tanto libres de impuestos fiscales y municipales, siempre que sean exclusivamente dedicados a las obras de este Contrato.

Cada vez que la Segunda Parte haga alguna importación de materiales etc. se dirigirá al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Hacienda solicitando la exoneración correspondiente, y acompañará a su solicitud una relación en tres originales de los materiales, maquinarias, utensilios, etc. importados.

Artículo 6.— En la ejecución de las obras se dará preferencia al trabajador y empleados dominicanos a recomendación del Poder Ejecutivo, como así mismo en el Servicio Técnico, debiendo ser dominicanos los braceros.

Artículo 7.— En los treinta días que sigan a la publicación en la Gaceta Oficial del contrato aprobado por el Congreso la Segunda Parte deberá prestar una fianza a satisfacción del Gobierno de CIEN MIL PESOS ORO AMERICANO ($100.000.00) y esta fianza servirá para cubrir las responsabilidades de la Segunda Parte en caso de la no ejecución de sus obligaciones.

Esta fianza será devuelta por el Gobierno a la Segunda Parte cuando ésta haya construido veinte (20) kilómetros de calles de la ciudad de Santo Domingo o cuando tenga en existencia en la República materiales de construcción, equipo etc. por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO AMERICANO ($200.000.00).

El Contratista, ya afianzado, dará principio a los trabajos en un término que no excederá de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial.

En el caso de que el Contratista no preste la fianza de Cien Mil Pesos Oro Americano ($100.000.00) convenida en este artículo o si prestare la fianza y no da comienzo a los trabajos en el plazo estipulado, el Gobierno puede considerar rescindido de pleno derecho el presente contrato.

Artículo 8.— En el caso de que se anule o rescinda el presente contrato por cualquier causa que fuere antes de ser totalmente ejecutado, el Contratista, si fuere notificado por el Gobier-

no para hacerlo así, debe quitar prontamente cualquier parte o todo su equipo y suministros de las propiedades del Gobierno, y si faltare a esto el Gobierno tiene el derecho de mudar tal equipo y suministros al costo de la Segunda Parte.

Artículo 9.— El Gobierno proporcionará los terrenos sobre los cuales han de ejecutarse los trabajos así como los que sean necesarios para facilidades provisionales mientras dure la construcción y para el almacenaje de materiales, siempre que el contratista no haya podido facilmente obtenerlos.

Artículo 10.—Si el contratista fuese declarado en estado de quiebra, el Gobierno puede considerar el contrato rescindido de pleno derecho.

Artículo 11.— El Gobierno hará la inspección de las obras, de su método de ejecución, estado sanitario etc. en la forma y modo que creyere más conveniente, pero procurando que esta inspección no produzca entorpecimiento en los trabajos que realice el contratista.

Artículo 12.— Toda diferencia surgida por motivos de este contrato o de su ejecución será sometida a arbitraje, a petición de cualquiera de las dos partes, pero el contratista no dilatará la ejecución del trabajo porque haya pendiente un juicio arbitral, sino con el acuerdo del Gobierno.

Cada una de las partes designará un árbitro y los dos designarán un tercero; pero si ellos no pueden ponerse de acuerdo para designar el tercer árbrito, este será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana a petición de una de las dos partes o de ambas.

No podrá actuar como árbitro ninguna persona que esté financieramente interesada en este contrato o en los negocios del Gobierno Dominicano o del Contratista; sin embargo, la aceptación por una de las partes del árbitro designado por la otra, cubre toda excepción respecto de ella.

Si una de las dos partes deja de designar su árbitro, en caso de diferencia, al vencimiento de los quince (15) días de serle notificado por la otra, el nombramiento que haya hecho de la persona que debe actuar como árbitro, y haberle requerido que haga la designación que le corresponde, entonces el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana designará la persona que deba actuar como árbitro, a requerimiento de la parte que persigue el arbitraje.

Artículo 13.— La Segunda Parte durante la ejecución de los trabajos requeridos por este contrato mantendrá una póliza de seguro con capacidad, margen y aplicación suficiente para proteger a los empleados, jornaleros, trabajadores y peones, empleados en las obras contra los accidentes ocasionados por el trabajo; así mismo mantendrá una póliza, o varias, según su decisión, para asegurar terceros, sus propiedades etc. contra todo riesgo o accidente.

Artículo 14.— El contratista mantendrá pólizas de seguros

contra incendios, huracanes, temblores de tierra, terremotos, etc. por las cantidades y formas que satisfagan al Gobierno sobre las estructuras, materiales etc. Al ser recibidas las obras, la póliza le será transferida.

Artículo 15.— Las obras serán recibidas por el Gobierno a medida que vayan quedando terminadas; sin embargo, el Gobierno tiene el derecho de hacer uso de cualesquiera porciones que estén terminadas o parcialmente terminadas; pero tales toma de posesión y uso no significan aceptación del trabajo no terminado y recibido.

Artículo 16.— Si el contratista persistente y repetidamente rehusare o dejare de, salvo los casos de fuerza mayor, suministrar los trabajadores que sean necesarios o materiales adecuados, o persistentemente desatendiera las Leyes, Ordenanzas o las instrucciones del Departamento de Obras Públicas, o de otro modo fuera culpable de cualquiera violación sustancial o cualquiera previsión del contrato, y si todo ello tuviere bastante gravedad para comprometer la ejecución de las obras, la rescisión podrá ser pedida por el Gobierno y la cuantía de lo que deba pagarse por las obras realizadas, decidida por arbitraje según se establece en este contrato.

Artículo 17.— El contratista someterá en las fechas que se lo requiera el Gobierno evidencias que demuestren el orden en el cual el Contratista comenzará las diversas partes de la misma y las fechas en que se estime que quedarán estas terminadas.

Artículo 18.— El Contratista tendrá en los sitios donde se realicen los trabajos una copia en buen estado de los planos y especificaciones y el Gobierno o sus representantes tendrán derecho de verlas y examinar si los trabajos se efectúan de acuerdo con ellos.

Artículo 19.— El Gobierno suministrará todos los puntos y datos para la debida alineación y nivelación de las obras a menos que no sea especificado de otra manera en este contrato.

El Contratista dará todos los avisos y actuará de acuerdo con todas las Leyes, ordenanzas y reglas y reglamentos que afecten el manejo de los trabajos tal como han sido ajustados y especificados. Si el Contratista nota que los planos y especificaciones están en desacuerdo con aquellas, notificará en cada caso e inmediatamente, por escrito al Departamento de Obras Públicas.

Artículo 20.—A menos que no sea de otra manera estipulado, el Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, agua, herramientas, equipo, luz, fuerza motriz, transporte y otras facilidades necesarias para la ejecución y terminación de las obras. Y todos los materiales serán nuevos y tanto la mano de obra como los materiales serán de buena calidad.

El Contratista suministrará si se le requiere, evidencia satisfactoria en cuanto a las clases y calidad de los materiales.

Artículo 21.— Hasta la aceptación final por el Director General de Obras Públicas, cada obra estará bajo el cuidado y por

cuenta del contratista, quien deberá tomar toda precaución razonable contra accidentes y daños a la obra, o cualquiera parte de la misma, por acción de los elementos o por cualquiera otra causa que fuere, provenga o no de la ejecución, o de la no ejecución de la obra. El contratista reedificará, reparará, restaurará y compensará, por su propia cuenta, todas las averías o daños a cualquiera parte de la obra causados por su propio uso, o por cualquier violación por su parte de cualquiera de las previsiones de este contrato, antes de la aceptación final de la obra por el Director General de Obras Públicas.

Artículo 22.—En caso de que el trabajo sea suspendido por el Director General de Obras Públicas durante días laborables, el plazo durante el cual se exigiese al contratista terminar el trabajo será prorrogado por tantos días como hubiese durado la suspensión, más diez (10) días adicionales. Al dejar el contratista, de terminar la obra dentro del plazo originalmente fijado, el Director General de Obras Públicas si está demostrado que la dilación es debida a circunstancias fuera del dominio del contratista y de que el contratista ha llevado a cabo la obra con prontitud razonable, permitirá al contratista que continúe al frente de la obra y no seguirá acción ninguna contra él por la no terminación de la Obra.

Artículo 23.— Cada vez que en las especificaciones se dice **"El Ingeniero"**, debe entenderse el Director General de Obras Públicas, o el Ingeniero designado por él.

Para la ejecución, validez y firmeza de este contrato, la Segunda Parte hace elección de domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en sus propias oficinas, que se obliga a abrir en el mismo tiempo en que debe prestar la fianza.

Artículo 24.— La Segunda Parte no podrá transferir validamente el presente contrato a ninguna persona, entidad o corporación sin el previo consentimiento del Gobierno Dominicano.

Hecho y firmado de buena fé en cinco originales en la ciudad de Santo Domingo hoy día 16 de Octubre de 1931.
(Fdos.): AGUSTIN ARISTY.— W. H. REID, Vice-Presidente de la Illinois Slag and Ballast Company."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidos del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinti-

dos días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Felipe E. Leyba.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE SANTO DOMINGO, INTERVENIDO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO, Y LOS SEÑORES ILLINOIS SLAG AND BALLAST COMPANY, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CHICAGO, ESTADO DE ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Subsidiario del Contrato objeto de la Resolución No. 207 del Congreso Nacional.)

ENTRE:

EL GOBIERNO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, ciudadano Agustín Aristy, quien obra por autoridad y mandato del Presidente de la República, de una parte que en lo adelante será denominada "EL GOBIERNO"; y

LOS SEÑORES "ILLINOIS SLAG AND BALLAST COMPANL", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, calle East 99th. número 2817, representada por el Señor W. H. Reid, de la otra parte, que en lo